



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 09 de junio de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 20 de junio de 2023


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintiuno de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1662

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00344-00

VERBAL SUMARIA (Declaración de Pertenencia): YENNY LEANDRA ARBOLEDA MONTOYA vs ALFONSO OLARTE JAIMES y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- Deberá tener en cuenta la parte demandante, que los hechos son la base de sus pretensiones, y a efectos de determinar la competencia de este Despacho, deberá indicarse en los hechos, el lugar donde circula el vehículo objeto de la presente demanda.
2. Deberá aclararse también, en el sentido que indica que se declare que la señora YENNY LEANDRA ARBOLEDA MONTOYA ha adquirido por vía de Prescripción "Extraordinaria" de dominio el bien objeto de la presente demanda, lo cual no guarda relación con lo indicado en el hecho tercero de la demanda.
3. Continuando con el estudio de los hechos y pretensiones, se tiene que deberá aclarar la pretensión segunda, dado que la misma no tiene hechos que la sustenten, así mismo, deberá tener en cuenta el objeto del proceso de prescripción.
4. Así mismo, se tiene que la pretensión tercera no es clara y no guarda coherencia con los hechos narrados en la demanda, pues en los mismos indica que la señora YENNY LEANDRA ARBOLEDA MONTOYA ejerce la posesión del vehículo, pero en la misma solicita la restitución de bien objeto de la demanda.
5. Deberá aclarar el acápite de "**COMPETENCIA**", toda vez que indica que "*... y el lugar de ubicación del inmueble, es usted...*" y este proceso trata es de un bien mueble, del que como se dijo anteriormente, no se indica que el mismo circula en este municipio.
6. Deberá igualmente aclarar el acápite de "**CUANTIA**" pues la estima superior a los cuarenta millones de pesos, sin embargo, no hay documentos que permitan la estimación de la misma, en consecuencia, deberá adecuarla conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el

numeral 5° del artículo 444 ibidem.

7. Así mismo, conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 375, aportar un certificado de tradición especial del vehículo objeto de la presente demanda.

8. Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte. Pues si bien es cierto, solicita el emplazamiento del demandado, se tiene que en el Certificado de Tradición aportado obra una dirección del demandado, la cual coincide con el domicilio indicado en la parte introductoria de la demanda.

Finalmente, y conforme a lo establecido en la parte final del numeral 5° del artículo 375° del Código General del proceso, y sin que constituya causal de inadmisión, se requiere a la parte interesada, para que informe lugar de notificación del acreedor prendario que aparece en el Certificado de Tradición aportado con la demanda.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENCIA, instaurada por YENNY LEANDRA ARBOLEDA MONTOYA en contra de ALFONSO OLARTE JAIMES y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la demandante en términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

Estado No. 106
Del 22-06-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc61dff10b751b775ad949deff03393c18353e5b6f3be6d59d31b052363789**
Documento generado en 20/06/2023 02:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>